

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 133/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 133/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2993

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 350.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la cuarta sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila (sic) Zaragoza, son objeto de estos derechos, los prestados (sic) las autoridades municipales por concepto de:

I y II. ...

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento anual, y en su caso el refrendo anual, de las centrales productoras de energía en las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale y sitio de manejo de residuos industriales biológicos-infecciosos, peligrosos o similares, se cobrará anualmente conforme (sic) a la siguiente tarifa:

1. Para la extracción de gas de lutitas o gas Shale (sic) \$44,024.00 por unidad.

2. Productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se pagará una cuota por la Licencia de Funcionamiento anual o por su refrendo anual de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, de acuerdo a los siguientes rangos:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2026

- De 0 hasta 50 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$371,035.50 (sic) pesos.
- De más de 50 hasta 100 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$728,820.50 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,457,642.00 pesos.
- De más de 200 Mega watts de capacidad instalada, Se (sic) pagará una cuota anual de \$1,656,411.00 pesos.

En caso de que el proyecto se encuentre dividido en varios municipios se tomará la cantidad de Mega watts instalados en el Municipio de General Cepeda.

Los contribuyentes que así lo requieran, en lugar de la Licencia de Funcionamiento Anual, podrán solicitar la expedición de una Licencia de Funcionamiento Multianual por un periodo de 15 años, cuyo costo será determinado conforme los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$1,011,917.00 pesos.
- De más de 50 hasta 100 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una por multianual de \$1,987,693.00 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$3,975,386.50 pesos.
- De más de 200 Mega watts de capacidad Instalada (sic), se pagará una cuota por licencia multianual de \$4,517,484.50 pesos.

El pago de Licencia Multianual no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que corresponda a los años subsecuentes a su expedición, por el periodo de vigencia de la licencia multianual. El pago de la licencia multianual no exime al contribuyente (sic) cumplimiento de los requisitos establecidos en los aplicables para su otorgamiento.

El importe a pagar de refrendo de aquellos contribuyentes que optaron el pago de la licencia multianual a que hace referencia el párrafo anterior, no podrá exceder de un 35% de la cuota establecida por la expedición de la licencia multianual del rango que corresponda.

Por lo anterior, los contribuyentes que optaron por el pago de una licencia de funcionamiento multianual pagarán una cuota por el refrendo anual corresponde de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, acuerdo a los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una Cuota (sic) por licencia multianual de \$354,170.50.00.
- De más de 50 hasta 100 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual \$695.693.00 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,391,385.50 pesos.
- De más de 200 Mega watts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,581,119.00 pesos.

El contribuyente que haya optado por pagar la expedición de una licencia de funcionamiento multianual y que incremente su capacidad instalada de generación de energía podrá solicitar la actualización de su licencia de funcionamiento multianual abarcando su nueva capacidad instalada, en cuyo caso únicamente pagará por esta actualización la diferencia que resulte entre la cuota correspondiente a la capacidad instalada anterior y la nueva en los términos del presente artículo.

3. Para la extracción de Gas Natural \$ 44,024.00, por cada unidad.

4. Para la extracción de Gas No Asociado \$ 44,024.00, por cada unidad.

5. Por la perforación en pozos verticales y direccionales en área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$44,024.00 por cada pozo.

6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$414,430.00 por cada pozo.

Las cuotas establecidas en el presente artículo son las que el Municipio ha valorado de forma razonable, equitativa y proporcional a los costos derivados del despliegue técnico, actos de gestión y administrativos en que incurre a efecto de dar especial trámite y atención a la solicitud de expedición de las Licencias de Funcionamiento en comento.

Se deberá tramitar la licencia y/o refrendo en la Tesorería Municipal, dentro del periodo del 1 de enero al 31 de marzo; los contribuyentes que no cubran durante este periodo, a partir del 1 de abril causará los recargos mensuales que se causen, según lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

[énfasis añadido]"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza**; por tanto, corraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígaselle que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de General Cepeda, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de General Cepeda, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 378/2026** al Juzgado de Distrito de la referida entidad federativa, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **133/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:36Z / 11/03/2026T09:03:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 5a 40 15 4f 21 f5 cf 69 7e 34 b0 06 ba 9e 98 11 db af 8c 00 38 ba f4 26 6c 5d 8f 54 f3 40 c6 08 5f cb c4 4c a9 d8 8d 89 e9 a5 e9 26 7b b0 f3 e3 dd a6 01 f9 86 48 a7 c3 97 ce ae fb ac fb 60 02 9a ae 43 5c 0b 81 09 ed 18 6e 03 2fa0 ee 98 e3 8d c0 fd 4d ba 80 56 55 a7 72 e6 f8 78 76 22 4f f2 f4 b2 5d 18 33 0b fc 4d 16 13 0e 4c 93 fd 39 76 c2 eb ae 5d 99 de d0 ca 75 2b ae b9 89 99 3b 41 63 16 6f e4 de a1 41 89 e0 f1 e1 a1 7e de 5e 56 4c b6 e1 2d e9 4c e8 1e 3b ff 84 74 5d c3 e2 d0 3e 8e 42 be 15 90 d2 b7 a7 ad b4 0d 31 05 25 4c b4 6f d9 07 4e 1c 5d 00 46 f0 e2 09 f7 55 f2 10 7d 70 cd a8 6f fb d4 d1 8e 06 ee c2 6c d0 47 81 db a1 75 01 9f 45 04 b6 8a bb ff 63 aa 98 4f ee 09 34 e2 56 8e 76 0e 9f 50 c7 89 af b6 c4 08 3a 05 67 4c c1 5d 36 0a 2a 82 4e 6a 25 98 2d c2 f5 40 97 c8 ad 0f 84 f1 55 74 fe ab 6d dd 1e 5a 52 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:09Z / 11/03/2026T09:03:09-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:36Z / 11/03/2026T09:03:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161650			
	Datos estampillados	9A951AF28AA92E7401FE9E8F704798FCD2E0D19EB78882366534419B82685FD0EE3E4			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:17Z / 10/03/2026T15:10:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9f fb 59 15 65 f7 88 72 74 ab a1 68 f9 0b 97 20 e6 20 35 c2 fd 72 be 27 88 e2 25 13 e0 37 a4 ae be 82 1a 6b 49 2a d2 76 41 26 d1 68 9b e1 9a e5 d3 23 85 87 36 3e f1 8b 0e e0 48 88 b2 7d 29 5b 11 03 98 88 a8 ea 2b 15 6f 01 2c 89 ef 94 d5 f3 4b db 24 f3 58 74 82 08 7e b7 9d 0a 81 5a 88 db 03 2c 44 a2 92 4c 73 aa fb 3b 30 e8 af 80 97 aa cb 1a 19 a3 11 50 c7 0f 75 0b 05 2e 75 99 19 32 ed 6c 75 0c a1 73 bc 61 84 53 14 4f cb 11 d5 d2 f2 7c f1 03 f0 a1 66 3f 02 45 cd 06 55 24 e9 a2 74 e0 0f 1f d6 29 2a 38 e6 e4 72 88 ab 3d 43 b4 96 d2 8d 49 9e c0 b9 cd 83 ea 23 48 68 94 32 4e 17 f1 d9 93 c2 c6 6e d4 5a e3 17 20 c1 d7 cf bc b5 ff b0 be b9 80 bd bc dd 3f 05 b1 0f 34 1a 20 71 48 2d ba 72 d7 82 1e 43 78 e4 f2 8c bf a9 2b 57 1b 0f 04 a2 13 8f cc 6b 8f 3f 14 c7 d6 1a 38			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:17Z / 10/03/2026T15:10:17-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:17Z / 10/03/2026T15:10:17-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157879			
	Datos estampillados	EAA62B63AF101AA360CD8D4E4DF9A9A55E03124590836287E094144EB535BEFFF629D			